

Septiembre de 2014

Proyecto de Norma PN/2014/4

Medición de las Inversiones Cotizadas en Subsidiarias, Negocios Conjuntos y Asociadas a Valor Razonable

Modificaciones propuestas a las NIIF 10, NIIF 12, NIC 27, NIC 28 y NIC 36
y Ejemplos Ilustrativos de la NIIF 13

Recepción de comentarios hasta el 16 de enero de 2015

IASB[®]

 IFRS[®]

Medición de las Inversiones Cotizadas en Subsidiarias, Negocios Conjuntos y Asociadas a Valor Razonable

(Modificaciones propuestas a las NIIF 10, NIIF 12, NIC 27,
NIC 28 y NIC 36 y Ejemplos ilustrativos de la NIIF 13)

Recepción de comentarios hasta el 16 de enero de 2015

Exposure Draft ED/2014/4 *Measuring Quoted Investments in Subsidiaries, Joint Ventures and Associates at Fair Value* (Proposed amendments to IFRS 10, IFRS 12, IAS 27, IAS 28 and IAS 36 and Illustrative Examples for IFRS 13) is published by the International Accounting Standards Board (IASB) for comment only. The proposals may be modified before being issued in final form. Comments need to be received by **16 January 2015** and should be submitted in writing to the address below or electronically using our 'Comment on a proposal' page.

All comments will be on the public record and posted on our website unless the respondent requests confidentiality. Such requests will not normally be granted unless supported by good reason, for example, commercial confidence. Please see our website for details on this and how we use your personal data.

Disclaimer: the IASB, the IFRS Foundation, the authors and the publishers do not accept responsibility for any loss caused by acting or refraining from acting in reliance on the material in this publication, whether such loss is caused by negligence or otherwise.

International Financial Reporting Standards (including International Accounting Standards and SIC and IFRIC Interpretations), Exposure Drafts and other IASB and/or IFRS Foundation publications are copyright of the IFRS Foundation.

Copyright © 2014 IFRS Foundation®

All rights reserved. Copies of the Exposure Draft may only be made for the purpose of preparing comments to the IASB provided that such copies are for personal or internal use, are not sold or otherwise disseminated, acknowledge the IFRS Foundation's copyright and set out the IASB's address in full.

Except as permitted above no part of this publication may be translated, reprinted, reproduced or used in any form either in whole or in part or by any electronic, mechanical or other means, now known or hereafter invented, including photocopying and recording, or in any information storage and retrieval system, without prior permission in writing from the IFRS Foundation.

The approved text of International Financial Reporting Standards and other IASB publications is that published by the IASB in the English language. Copies may be obtained from the IFRS Foundation. Please address publications and copyright matters to:

IFRS Foundation Publications Department
30 Cannon Street, London EC4M 6XH, United Kingdom
Tel: +44 (0)20 7332 2730 Fax: +44 (0)20 7332 2749
Email: publications@ifrs.org Web: www.ifrs.org

This Spanish translation of the Exposure Draft *Measuring Quoted Investments in Subsidiaries, Joint Ventures and Associates at Fair Value* (Proposed amendments to IFRS 10, IFRS 12, IAS 27, IAS 28 and IAS 36 and Illustrative Examples for IFRS 13) and related material contained in this publication has been approved by the Review Committee appointed by the IFRS Foundation. The Spanish translation is the copyright of the IFRS Foundation.



The IFRS Foundation logo/the IASB logo/the IFRS for SMEs logo/'Hexagon Device', 'IFRS Foundation', 'IFRS Taxonomy', 'eIFRS', 'IASB', 'IFRS for SMEs', 'IAS', 'IASS', 'IFRIC', 'IFRS', 'IFRSs', 'SIC', 'International Accounting Standards' and 'International Financial Reporting Standards' are Trade Marks of the IFRS Foundation.

The IFRS Foundation is a not-for-profit corporation under the General Corporation Law of the State of Delaware, USA and operates in England and Wales as an overseas company (Company number: FC023235) with its principal office as above.

Medición de las Inversiones Cotizadas en Subsidiarias, Negocios Conjuntos y Asociadas a Valor Razonable

(Modificaciones propuestas a las NIIF 10, NIIF 12, NIC 27,
NIC 28 y NIC 36 y Ejemplos ilustrativos de la NIIF 13)

Recepción de comentarios hasta el 16 de enero de 2015

El Proyecto de Norma PN/2014/4 *Medición de las Inversiones Cotizadas en Subsidiarias, Negocios Conjuntos y Asociadas a Valor Razonable* (Modificaciones propuestas a las NIIF 10, NIIF 12, NIC 27, NIC 28 y NIC 36 y Ejemplos ilustrativos de la NIIF 13) es publicado por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) únicamente para recibir comentarios. Las propuestas pueden modificarse antes de emitirse en su forma final. Se reciben comentarios hasta el **16 de enero de 2015** los cuales deben enviarse por escrito a la dirección indicada a continuación o por vía electrónica a nuestro sitio web www.ifrs.org utilizando la página de "Comment on a proposal".

Todos los comentarios se pondrán en conocimiento del público y se colocarán en nuestro sitio web a menos que quien responda solicite confidencialidad. Estas solicitudes normalmente no se concederán a menos que las sustenten razones poderosas, tales como confidencialidad comercial. Por favor, visite nuestro sitio web para ampliar detalles sobre estos aspectos y cómo utilizamos sus datos personales.

Descargo de responsabilidad: el IASB, la Fundación IFRS, los autores y los editores no aceptan responsabilidad alguna por cualquier pérdida que se pueda ocasionar por actuar o abstenerse de actuar basándose en el material incluido en esta publicación, ya sea que esa pérdida se haya causado por negligencia o por otra causa.

Las Normas Internacionales de Información Financiera (incluidas las Normas Internacionales de Contabilidad y las Interpretaciones SIC y CINIIF), los Proyectos de Norma y las demás publicaciones del IASB o de la Fundación IFRS son propiedad de la Fundación IFRS.

Copyright © 2014 IFRS Foundation®

Reservados todos los derechos. Únicamente pueden realizarse copias de este Proyecto de Norma a efectos de preparar comentarios a enviar al IASB siempre que estas copias sean para uso personal o interno y que no sean vendidas o difundidas de otra forma y que en cada copia se incluyan los derechos de autor de la Fundación IFRS y la dirección completa del IASB.

A excepción del mencionado permiso, ninguna parte de estas publicaciones puede ser traducida, reimpressa, reproducida o utilizada en ninguna forma, ya sea total o parcialmente, o por cualquier medio electrónico, mecánico o de otro tipo, existentes o por inventar, incluyendo fotocopiado y grabación u otros sistemas de almacenamiento o recuperación de información, sin el permiso previo, por escrito, de la Fundación IFRS.

El texto aprobado de las Normas Internacionales de Información Financiera y las demás publicaciones del IASB es el publicado por el IASB en el idioma inglés. Se pueden obtener copias en la Fundación IFRS. Para todos los asuntos relativos a derechos de autor y copias, por favor dirigirse a:

IFRS Foundation Publications Department
30 Cannon Street, London EC4M 6XH, United Kingdom
Tel: Fax: +44 (0)20 7332 2730 Fax: +44 (0)20 7332 2749
Correo electrónico: publications@ifrs.org Web: www.ifrs.org

La traducción al español del Proyecto de Norma *Medición de las Inversiones Cotizadas en Subsidiarias, Negocios Conjuntos y Asociadas a Valor Razonable* (Modificaciones propuestas a las NIIF 10, NIIF 12, NIC 27, NIC 28 y NIC 36 y Ejemplos ilustrativos de la NIIF 13) y del material relacionado contenido en esta publicación ha sido aprobada por el Comité de Revisión nombrado por la Fundación IFRS. Los derechos de autor de la traducción al español son propiedad de la Fundación IFRS.



El logo de la Fundación IFRS/el logo del IASB/el logo de la IFRS for SMEs/el logo en forma de hexágono, "IFRS Foundation", "eIFRS", "IASB", "IFRS for SMEs", "IAS", "IASs", "IFRIC", "IFRS", "IFRSs", "SIC", "International Accounting Standards", e "International Financial Reporting Standards" son marcas registradas por la Fundación IFRS.

La Fundación IFRS es una corporación sin fines de lucro según la Ley General de Corporaciones del Estado de Delaware, EE.UU. y opera en Inglaterra y Gales como una empresa internacional (Número de compañía: FC023235) con su sede principal en la dirección anterior.

ÍNDICE	<i>desde el párrafo</i>
INTRODUCCIÓN	4
INVITACIÓN A COMENTAR	4
[PROYECTO] MODIFICACIONES A LA NIIF 10 <i>ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS</i>	7
[PROYECTO] MODIFICACIONES A LA NIIF 12 <i>INFORMACIÓN A REVELAR SOBRE PARTICIPACIONES EN OTRAS ENTIDADES</i>	10
[PROYECTO] MODIFICACIONES A LA NIC 27 <i>ESTADOS FINANCIEROS SEPARADOS</i>	11
[PROYECTO] MODIFICACIONES A LA NIC 28 <i>INVERSIONES EN ASOCIADAS Y NEGOCIOS CONJUNTOS</i>	14
[PROYECTO] MODIFICACIONES A LA NIC 36 <i>DETERIORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS</i>	16
[PROYECTO] MODIFICACIONES A LOS EJEMPLOS ILUSTRATIVOS DE LA NIIF 13 <i>MEDICIÓN DEL VALOR RAZONABLE</i>	18
APROBACIÓN DEL PROYECTO DE NORMA POR EL CONSEJO	20
FUNDAMENTOS DE LAS CONCLUSIONES DEL PROYECTO DE NORMA	21
OPINIONES EN CONTRARIO	30

Introducción

El Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) ha publicado este Proyecto de Norma de modificaciones propuestas a la NIIF 10 *Estados Financieros Consolidados*, NIIF 12 *Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades*, NIC 27 *Estados Financieros Separados*, NIC 28 *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos* y NIC 36 *Deterioro de Valor de los Activos*.

El Proyecto de Norma aborda preguntas recibidas sobre la unidad de registro para inversiones en subsidiarias, negocios conjuntos y asociadas y sobre su medición del valor razonable cuando dichas inversiones cotizan en un mercado activo (inversiones cotizadas). De forma análoga el IASB también recibió preguntas sobre la medición del importe recuperable de unidades generadoras de efectivo (UGE) sobre la base del valor razonable menos los costos de disposición cuando corresponden a entidades que cotizan en un mercado activo (UGE cotizadas).

Las modificaciones propuestas aclaran que una entidad debería medir el valor razonable de las inversiones cotizadas y de las UGE cotizadas como el producto del precio cotizado de los instrumentos financieros individuales que forman las inversiones que tiene la entidad y la cantidad de instrumentos financieros.

El Proyecto de Norma también establece modificaciones propuestas a los Ejemplos Ilustrativos para la NIIF 13 *Medición del Valor Razonable* para ilustrar la aplicación del párrafo 48 de esa Norma para un caso específico. El ejemplo ilustra la medición del valor razonable de la exposición neta de una entidad a los riesgos de mercado que surgen de un grupo de activos financieros y pasivos financieros cuyos riesgos de mercado son sustancialmente los mismos y cuya medición del valor razonable está clasificada dentro del Nivel 1 de la jerarquía del valor razonable.

Invitación a comentar

El IASB invita a comentar las propuestas de este Proyecto de Norma, en concreto sobre las cuestiones señaladas a continuación. Los comentarios serán de la mayor utilidad si:

- (a) se refieren a las preguntas en los términos señalados;
- (b) indican el párrafo o párrafos específicos a los que se refieren;
- (c) contienen una lógica clara; y
- (d) describen cualquier alternativa que el IASB debería considerar, si procede.

El IASB no está solicitando comentarios sobre temas de las NIIF 10, NIIF 12, NIC 27, NIC 28, NIC 36 y los Ejemplos Ilustrativos de las NIIF 13 que no se abordan en este Proyecto de Norma. El IASB considerará todos los comentarios recibidos por escrito hasta el **16 de enero de 2015**. Para considerar los comentarios, el IASB basará sus conclusiones en los méritos de los argumentos a favor y en contra de cada alternativa, no en el número de respuestas que apoyen cada uno.

Preguntas para quienes respondan

Pregunta 1—La unidad de registro para inversiones en subsidiarias, negocios conjuntos y asociadas

El IASB concluyó que la unidad de registro para inversiones dentro del alcance de la NIIF 10, NIC 27 y NIC 28 es la inversión en su conjunto en lugar de los instrumentos financieros individuales incluidos en esa inversión (véanse los párrafos FC3 a FC7).

¿Está de acuerdo con esta conclusión? Si no lo está, ¿por qué y qué alternativa propone?

Pregunta 2—La interacción entre los datos de entrada de Nivel 1 y la unidad de registro para inversiones en subsidiarias, negocios conjuntos y asociadas

El IASB propone modificar las NIIF 10, NIIF 12, NIC 27 y NIC 28 para aclarar que la medición del valor razonable de las inversiones cotizadas en subsidiarias, negocios conjuntos y asociadas, debe ser el producto del precio cotizado (P) multiplicado por la cantidad de instrumentos financieros mantenidos (Q), o $P \times Q$ sin ajustes (véanse los párrafos FC8 a FC14).

¿Está de acuerdo con la modificación propuesta? Si no lo está, ¿por qué y qué alternativa propone? Por favor, explique sus razones, incluyendo el comentario sobre la utilidad de la información proporcionada a los usuarios de los estados financieros.

Pregunta 3—Medición del valor razonable de una UGE que corresponde a una entidad cotizada

El IASB propone alinear la medición del valor razonable de una UGE cotizada con la medición del valor razonable de una inversión cotizada. Propone modificar la NIC 36 para aclarar que el importe recuperable de una UGE que corresponde a una entidad cotizada medida sobre la base del valor razonable menos los costos de disposición debe ser el producto del precio cotizado (P) multiplicado por la cantidad de instrumentos financieros mantenidos (Q), o $P \times Q$ sin ajustes (véanse los párrafos FC15 a FC19). Para determinar el valor razonable menos los costos de disposición, los costos de disposición se deducen del importe del valor razonable medido sobre esta base.

¿Está de acuerdo con la modificación propuesta? Si no lo está, ¿por qué y qué alternativa propone?

Pregunta 4—Carteras

El IASB propone incluir un ejemplo ilustrativo en la NIIF 13 para mostrar la aplicación del párrafo 48 de esta Norma a un grupo de activos financieros y pasivos financieros cuyos riesgos de mercado son sustancialmente los mismos y cuya medición del valor razonable está clasificada dentro del Nivel 1 de la jerarquía del valor razonable. El ejemplo muestra que el valor razonable de la exposición neta de una entidad a los riesgos de mercado que surgen de dicho grupo de activos financieros y pasivos financieros se mide de acuerdo con los precios de Nivel 1 correspondientes.

¿Considera que el ejemplo ilustrativo adicional propuesto para la NIIF 13 refleja la aplicación del párrafo 48 de la NIIF 13? Si no lo está, ¿por qué y qué alternativa propone?

Pregunta 5—Disposiciones de transición

El IASB propone que para las modificaciones a las NIIF 10, NIC 27 y NIC 28, una entidad debería ajustar sus saldos iniciales de ganancias acumuladas, u otro componente de patrimonio, según proceda, para contabilizar cualquier diferencia entre el importe en libros anterior de las inversiones cotizadas en subsidiarias, negocios conjuntos o asociadas y el importe en libros de las inversiones cotizadas al comienzo del periodo de presentación en el que apliquen las modificaciones. El IASB propone que las modificaciones a la NIIF 12 y la NIC 36 deben aplicarse de forma prospectiva.

El IASB también propone requerimientos de información a revelar en la transición (véanse los párrafos FC32 y FC33) y permitir la aplicación anticipada (véase el párrafo FC35).

¿Está de acuerdo con los métodos de transición propuestos (véanse los párrafos FC30 a FC35)? Si no lo está, ¿por qué y qué alternativa propone?

Cómo comentar

Los comentarios deben remitirse utilizando uno de los siguientes métodos.

Electrónicamente
(nuestro método preferido)

Visite "Comment on a proposal page", que puede encontrar en:
go.ifrs.org/comment

Correo electrónico

Los comentarios por correo electrónico pueden enviarse a:
commentletters@ifrs.org

Correo postal

IFRS Foundation
30 Cannon Street
London EC4M 6XH
United Kingdom

Todos los comentarios se pondrán en conocimiento del público y se colocarán en nuestro sitio web a menos que se solicite confidencialidad. Estas solicitudes normalmente no se concederán a menos que las sustenten razones poderosas, tales como confidencialidad comercial. Por favor, visite nuestro sitio web para ampliar detalles sobre estos aspectos y cómo utilizamos sus datos personales.

[Proyecto] Modificaciones a la NIIF 10 *Estados Financieros Consolidados*

Se modifica el párrafo 31. El nuevo texto está subrayado.

Entidades de inversión: excepción a la consolidación

- 31 Excepto por lo descrito en el párrafo 32, una entidad de inversión no consolidará sus subsidiarias ni aplicará la NIIF 3 cuando obtenga el control de otra entidad. En su lugar, una entidad de inversión medirá una inversión en una subsidiaria a valor razonable con cambios en resultados de acuerdo con la NIIF 9. ²Cuando una entidad de inversión tenga una inversión en una subsidiaria que cotiza en un mercado activo, su valor razonable será el producto del precio cotizado multiplicado por la cantidad de instrumentos financieros que formen la inversión, sin ajustes, de acuerdo con la NIIF 13 *Medición del Valor razonable*.

En el Apéndice C, se añaden el párrafo C1D y los párrafos C6C y C6D y sus encabezamientos correspondientes. El nuevo texto está subrayado.

Fecha de vigencia

- ...#
- C1D [Proyecto] *Medición de las Inversiones Cotizadas en Subsidiarias, Negocios Conjuntos y Asociadas a Valor Razonable* (Modificaciones a las NIIF 10, NIIF 12, NIC 27, NIC 28 y NIC 36 y Ejemplos Ilustrativos de la NIIF 13), emitida en [fecha] modificó el párrafo 31 y añadió los párrafos C6C y C6D y sus encabezados relacionados. Una entidad aplicará esas modificaciones a periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 201X. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase esas modificaciones en un periodo anterior, revelará este hecho y aplicará, al mismo tiempo, las modificaciones correspondientes a la NIIF 12, NIC 27, NIIF 28 y NIC 36. Los requerimientos de transición de esas modificaciones se detallan en los párrafos C6C y C6D.
- ...#

Transición

- ...#
- Medición de inversiones cotizadas en subsidiarias a valor razonable**
- C6C En la fecha de la aplicación inicial de las modificaciones a que hace referencia el párrafo C1D, una entidad ajustará sus saldos iniciales de ganancias acumuladas para contabilizar las diferencias entre el importe en libros anterior de las inversiones en subsidiarias que cotizan en un mercado activo y el importe en libros de esas inversiones cotizadas al comienzo del periodo de presentación en el que las modificaciones se apliquen por primera vez.
- C6D Para inversiones en subsidiarias que cotizan en un mercado activo en la fecha en que se apliquen inicialmente las modificaciones, una entidad revelará el efecto de las modificaciones reconocidas en sus saldos iniciales de ganancias acumuladas en el periodo de presentación en el que dichas modificaciones se apliquen por primera vez.

[Proyecto] Modificaciones a los Fundamentos de las Conclusiones de la NIIF 10 *Estados Financieros Consolidados*

Se añade la siguiente nota a pie de página en el párrafo FC283 y a la segunda frase del párrafo FC296. El nuevo texto está subrayado.

[Proyecto] *Medición de las Inversiones Cotizadas en Subsidiarias, Negocios Conjuntos y Asociadas a Valor Razonable* (Modificaciones propuestas a las NIIF 10, NIIF 12, NIC 27, NIC 28 y NIC 36 y Ejemplos ilustrativos de la NIIF 13) emitida en [fecha], requiere que la medición de las inversiones en subsidiarias, negocios conjuntos y asociadas que cotizan en un mercado activo a valor razonable, y la medición del importe recuperable de las UGE que corresponda a entidades que cotizan en un mercado activo sobre la base del valor razonable menos los costos de disposición se determinarán multiplicando los precios cotizados por la cantidad de instrumentos financieros que formen dichas inversiones o unidades generadoras de efectivo, sin ajustes, de acuerdo con la NIIF 13.

[Proyecto] Modificaciones a la NIIF 12 *Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades*

Se modifica el párrafo 21. El nuevo texto está subrayado.

Naturaleza, alcance y efectos financieros de las participaciones de una entidad en acuerdos conjuntos y asociadas

- 21 Una entidad revelará:
- (a) ...#
 - (b) Por cada negocio conjunto y asociada que sea significativo para la entidad que informa:
 - (i) ...
 - (iii) Si el negocio conjunto o asociada se contabiliza utilizando el método de la participación, el valor razonable de su inversión en el negocio conjunto o asociada, si existe un precio de mercado cotizado para la inversión. El valor razonable de una inversión en un negocio conjunto o asociada que cotiza en una mercado activo será el producto del precio cotizado multiplicado por la cantidad de instrumentos financieros que formen dichas inversiones, sin ajustes, de acuerdo con la NIIF 13 *Medición del Valor Razonable*.

En el Apéndice C, se añade el párrafo C1C. El nuevo texto está subrayado.

Fecha de vigencia y transición

- ...
- C1C [Proyecto] *Medición de las Inversiones Cotizadas en Subsidiarias, Negocios Conjuntos y Asociadas a Valor Razonable* (Modificaciones a las NIIF 10, NIIF 12, NIC 27, NIC 28 y NIC 36 y Ejemplos Ilustrativos de la NIIF 13), emitida en [fecha] modificó el párrafo 21. Una entidad aplicará esa modificación de forma prospectiva para los periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 201X. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase esa modificación en un periodo anterior, revelará este hecho y aplicará, al mismo tiempo, las modificaciones a la NIIF 10, NIC 27, NIIF 28 y NIC 36.

[Proyecto] Modificaciones a la NIC 27 *Estados Financieros Separados*

Se modifica el párrafo 18F y se añaden los párrafos 10A y 18K a 18M. El texto nuevo está subrayado y el texto eliminado está tachado.

Preparación de estados financieros separados

...#

10A Cuando una entidad ha optado, de acuerdo con el párrafo 10, por contabilizar sus inversiones en subsidiarias, negocios conjuntos y asociadas de acuerdo con la NIIF 9 y dichas inversiones cotizan en un mercado activo, sus valores razonables serán el producto del precio cotizado multiplicado por la cantidad de los instrumentos financieros que formen las inversiones, sin ajustes, de acuerdo con la NIIF 13 *Medición del Valor Razonable*.

...#

Fecha de vigencia y transición

...#

18F Antes de la fecha en que se adopte la NIIF 13 ~~*Medición del Valor Razonable*~~, una entidad de inversión utilizará los importes del valor razonable que se presentaban anteriormente a los inversores o a la gerencia, si esos importes representan el importe por el cual la inversión podría haber sido intercambiada entre un comprador y un vendedor interesados y debidamente informados, que realizan una transacción en condiciones de independencia mutua en la fecha de la valoración.

...#

18K [Proyecto] *Medición de las Inversiones Cotizadas en Subsidiarias, Negocios Conjuntos y Asociadas a Valor Razonable* (Modificaciones a las NIIF 10, NIIF 12, NIC 27, NIC 28 y NIC 36 y Ejemplos Ilustrativos de la NIIF 13), emitida en [fecha] modifico el párrafo 18F y añadió los párrafos 10A y 18L y 18M. Una entidad aplicará esas modificaciones a periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 201X. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esas modificaciones en un periodo anterior, revelará este hecho y aplicará, al mismo tiempo, las modificaciones a la NIIF 10, NIIF 12, NIC 28 y NIC 36.

18L En la fecha de la aplicación inicial de las modificaciones a que hace referencia el párrafo 18K, una entidad ajustará sus saldos iniciales de ganancias acumuladas (u otro componente del patrimonio, según proceda) para contabilizar las diferencias entre el importe en libros anterior de las inversiones en subsidiarias, negocios conjuntos y asociadas que cotizan en un mercado activo y el importe en libros de esas inversiones cotizadas al comienzo del periodo de presentación en el que las modificaciones se apliquen por primera vez.

18M Para inversiones en subsidiarias, negocios conjuntos y asociadas que cotizan en un mercado activo en la fecha en que se apliquen inicialmente las modificaciones, una entidad revelará el efecto de dichas modificaciones reconocidas en sus saldos iniciales de ganancias acumuladas (u otro componente del patrimonio, según proceda) en el periodo de presentación en el que dichas modificaciones se apliquen por primera vez.

[Proyecto] Modificaciones a los Fundamentos de las Conclusiones de la NIC 27 *Estados Financieros Separados*

Se añade la siguiente nota a pie de página a la tercera frase del párrafo FC8A. El nuevo texto está subrayado.

[Proyecto] *Medición de las Inversiones Cotizadas en Subsidiarias, Negocios Conjuntos y Asociadas a Valor Razonable* (Modificaciones a las NIIF 10, NIIF 12, NIC 27, NIC 28 y NIC 36 y Ejemplos ilustrativos de la NIIF 13) emitida en [fecha], requiere que la medición de las inversiones en subsidiarias, negocios conjuntos y asociadas que cotizan en un mercado activo a valor razonable, y la medición del importe recuperable de las unidades generadoras de efectivo que corresponda a entidades que cotizan en un mercado activo sobre la base del valor razonable menos los costos de disposición se determinarán multiplicando los precios cotizados por la cantidad de instrumentos financieros que formen dichas inversiones o unidades generadoras de efectivo, sin ajustes, de acuerdo con la NIIF 13 *Medición del Valor Razonable*.

Se modifica la nota a pie de página del párrafo FC10. El texto nuevo está subrayado y el texto eliminado está tachado.

En mayo de 2011 el Consejo emitió la NIIF 13 ~~*Medición del Valor Razonable*~~, que contiene los requerimientos para medir el valor razonable. [Proyecto] *Medición de las Inversiones Cotizadas en Subsidiarias, Negocios Conjuntos y Asociadas a Valor Razonable* (Modificaciones propuestas a las NIIF 10, NIIF 12, NIC 27, NIC 28 y NIC 36 y Ejemplos ilustrativos de la NIIF 13) emitida en [fecha], requiere que la medición de las inversiones en subsidiarias, negocios conjuntos y asociadas que cotizan en un mercado activo a valor razonable, y la medición del importe recuperable de las UGE que corresponda a entidades que cotizan en una mercado activo sobre la base del valor razonable menos los costos de disposición se determinarán multiplicando los precios cotizados por la cantidad de instrumentos financieros que formen dichas inversiones o unidades generadoras de efectivo, sin ajustes, de acuerdo con la NIIF 13.

[Proyecto] Modificaciones a la NIC 28 *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos*

Se añaden los párrafos 18A y 45D a 45F. El nuevo texto está subrayado.

Exenciones de la aplicación del método de la participación

...#

- 18A Cuando una entidad ha optado, de acuerdo con el párrafo 18, por medir sus inversiones en asociadas o negocios conjuntos a valor razonable con cambios en resultados de acuerdo con la NIIF 9 y dichas inversiones cotizan en un mercado activo, sus valores razonables serán el producto del precio cotizado multiplicado por la cantidad de los instrumentos financieros que formen las inversiones, sin ajustes, de acuerdo con la NIIF 13 *Medición del Valor Razonable*.

Fecha de vigencia y transición

...#

- 45D [Proyecto] *Medición de las Inversiones Cotizadas en Subsidiarias, Negocios Conjuntos y Asociadas a Valor Razonable* (Modificaciones a las NIIF 10, NIIF 12, NIC 27, NIC 28 y NIC 36 y Ejemplos Ilustrativos de la NIIF 13), emitida en [fecha] añadió los párrafos 18A y 45E a 45F. Una entidad aplicará esas modificaciones a periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 201X. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esas modificaciones en un periodo anterior, revelará este hecho y aplicará, al mismo tiempo, las modificaciones correspondientes a la NIIF 10, NIIF 12, NIC 27 y NIC 36.
- 45E En la fecha de la aplicación inicial de las modificaciones a que hace referencia el párrafo 45D, una entidad ajustará sus saldos iniciales de ganancias acumuladas para contabilizar las diferencias entre el importe en libros anterior de las inversiones en asociadas o negocios conjuntos que cotizan en un mercado activo y el importe en libros de esas inversiones cotizadas al comienzo del periodo de presentación en el que las modificaciones se apliquen por primera vez.
- 45F Para inversiones en asociadas o negocios conjuntos que cotizan en un mercado activo en la fecha en que se apliquen inicialmente las modificaciones, una entidad revelará el efecto de las modificaciones reconocidas en sus saldos iniciales de ganancias acumuladas en el periodo de presentación en el que dichas modificaciones se apliquen por primera vez.

[Proyecto] Modificaciones a los Fundamentos de las Conclusiones de la NIC 28 *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos*

Se añade al párrafo FC13 la siguiente nota. El nuevo texto está subrayado.

[Proyecto] *Medición de las Inversiones Cotizadas en Subsidiarias, Negocios Conjuntos y Asociadas a Valor Razonable* (Modificaciones a las NIIF 10, NIIF 12, NIC 27, NIC 28 y NIC 36 y Ejemplos ilustrativos de la NIIF 13) emitida en [fecha], requiere que la medición de las inversiones en subsidiarias, negocios conjuntos y asociadas que cotizan en un mercado activo a valor razonable, y la medición del importe recuperable de las unidades generadoras de efectivo que corresponda a entidades que cotizan en un mercado activo sobre la base del valor razonable menos los costos de disposición se determinarán multiplicando los precios cotizados por la cantidad de instrumentos financieros que formen dichas inversiones o unidades generadoras de efectivo, sin ajustes, de acuerdo con la NIIF 13 *Medición del Valor Razonable*.

[Proyecto] Modificaciones a la NIC 36 *Deterioro del Valor de los Activos*

Se añaden los párrafos 21A y 140N a 140O. El nuevo texto está subrayado.

Medición del importe recuperable

...#

21A Cuando un activo es una inversión en una subsidiaria, negocio conjunto o asociada que cotiza en un mercado activo su valor razonable será el producto del precio cotizado multiplicado por la cantidad de instrumentos financieros que formen dichas inversiones, sin ajustes, de acuerdo con la NIIF 13 *Medición del Valor Razonable*. Para determinar el valor razonable menos los costos de disposición, dichos costos de disposición se deducen del importe del valor razonable medido sobre esta base.

...#

Disposiciones transitorias y fecha de vigencia

...#

140N [Proyecto] *Medición de las Inversiones Cotizadas en Subsidiarias, Negocios Conjuntos y Asociadas a Valor Razonable* (Modificaciones a las NIIF 10, NIIF 12, NIC 27, NIC 28 y NIC 36 y Ejemplos Ilustrativos de la NIIF 13), emitida en [fecha], añadió los párrafos 21A y 140O. Una entidad aplicará esas modificaciones de forma prospectiva a periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 201X. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esas modificaciones en un periodo anterior, revelará este hecho y aplicará, al mismo tiempo, las modificaciones a la NIIF 10, NIIF 12, NIC 27 y NIC 28.

140O Si una entidad reconoció una pérdida por deterioro de valor o una reversión de una pérdida por deterioro de valor en la fecha en que se apliquen inicialmente las modificaciones a las que hace referencia el párrafo 140N, dicha entidad revelará el importe de la pérdida por deterioro de valor o la reversión de la pérdida por deterioro de valor, si la hubiera, que se habría reconocido en el periodo inmediato anterior presentado como si las modificaciones se hubieran aplicado en ese periodo.

[Proyecto] Modificaciones a los Fundamentos de las Conclusiones de la NIC 36 *Deterioro del Valor de los Activos*

Se añade al párrafo FCZ15 la siguiente nota a pie de página. El nuevo texto está subrayado.

[Proyecto] *Medición de las Inversiones Cotizadas en Subsidiarias, Negocios Conjuntos y Asociadas a Valor Razonable* (Modificaciones a las NIIF 10, NIIF 12, NIC 27, NIC 28 y NIC 36 y Ejemplos ilustrativos de la NIIF 13) emitida en [fecha], requiere que la medición de las inversiones en subsidiarias, negocios conjuntos y asociadas que cotizan en un mercado activo a valor razonable, y la medición del importe recuperable de las unidades generadoras de efectivo que corresponda a entidades que cotizan en un mercado activo sobre la base del valor razonable menos los costos de disposición se determinarán multiplicando los precios cotizados por la cantidad de instrumentos financieros que formen dichas inversiones o unidades generadoras de efectivo, sin ajustes, de acuerdo con la NIIF 13.

[Proyecto] Modificaciones a los Ejemplos Ilustrativos de la NIIF 13 *Medición del Valor Razonable*

Se añaden los párrafos EI47A a EI47G y sus encabezamientos correspondientes. El nuevo texto está subrayado.

Aplicación a activos financieros y pasivos financieros con posiciones compensadoras en riesgos de mercado o riesgo crediticio de la contraparte

EI47A El Ejemplo 13A ilustra la aplicación de la excepción del párrafo 48 de la NIIF a un grupo de activos financieros y pasivos financieros cuyos riesgos de mercado son sustancialmente los mismos y cuya medición del valor razonable está clasificada dentro del Nivel 1 de la jerarquía del valor razonable.

Ejemplo 13A Aplicación de la excepción del párrafo 48 de la NIIF a un grupo de activos financieros y pasivos financieros cuyos riesgos de mercado son sustancialmente los mismos y cuya medición del valor razonable está clasificada dentro del Nivel 1 de la jerarquía del valor razonable

IE47B La Entidad A tiene un grupo de activos financieros y pasivos financieros que consisten en una posición larga de 10.000 activos financieros y una posición corta de 9.500 pasivos financieros cuyos riesgos de mercado son sustancialmente los mismos. La Entidad A gestiona ese grupo de activos financieros y pasivos financieros sobre la base de su exposición neta a los riesgos de mercado. La medición del valor razonable de todos los instrumentos financieros del grupo está clasificada en el Nivel 1 de la jerarquía del valor razonable.

EI47C La mediana del precio y los precios más representativos de compra y venta son los siguientes:

u.m.	Compra	Mediana	Venta
Precio de salida más representativo	99	100	101

EI47D La Entidad A aplica la excepción del párrafo 48 de la NIIF que permite que la Entidad A mida el valor razonable del grupo de activos financieros y pasivos financieros sobre la base del precio que se recibiría por vender, en este caso concreto, una posición larga neta (es decir, un activo) en una transacción ordenada entre participantes del mercado en la fecha de la medición en condiciones de mercado presentes.

EI47E Por consiguiente, la Entidad A mide la posición larga neta (500 activos financieros) de acuerdo con los precios del Nivel 1 que corresponden. Puesto que los riesgos de mercado que surgen de los instrumentos financieros son sustancialmente los mismos, la medición de la posición neta coincide con la de la exposición que surge del grupo de activos financieros y pasivos financieros. Por consiguiente, la Entidad A mide el grupo de activos financieros y pasivos financieros sobre la base del precio que recibiría si saliera de su exposición pendiente o cerrara ésta de la forma siguiente:

	Cantidad mantenida (Q)	Precio de Nivel 1 (u.m.) (P)	(u.m.) P x Q
Posición a largo neta	500	99	49.500

EI47F La Entidad A habría conseguido también la misma medición de 49.500u.m. midiendo la posición larga neta a la mediana del precio (es decir, 100 u.m.× 500 = 50.000 u.m.) ajustada por una reserva de precio de oferta-demanda (1 u.m. × 500 = 500 u.m.).

IE47G La Entidad A asigna la medición resultante (es decir, 49.500 u.m.) a los activos financieros (10.000) y pasivos financieros (9.500) individuales. De acuerdo con el párrafo 51 de la NIIF la Entidad A realiza esta distribución sobre una base razonable que es congruente con distribuciones previas de esa naturaleza utilizando una metodología apropiada a las circunstancias.

Aprobación por el Consejo de *Medición de las Inversiones Cotizadas en Subsidiarias, Negocios Conjuntos y Asociadas a Valor Razonable* (Modificaciones propuestas a las NIIF 10, NIIF 12, NIC 27, NIC 28 y NIC 36 y Ejemplos ilustrativos de la NIIF 13) publicado en septiembre de 2014

El Proyecto de Norma *Medición de las Inversiones Cotizadas en Subsidiarias, Negocios Conjuntos y Asociadas a Valor Razonable* fue aprobado para su publicación por trece de los catorce miembros del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad. El Sr. Edelmann votó en contra. Su opinión en contrario se expone después de los Fundamentos de las Conclusiones.

Hans Hoogervorst	Presidente
Ian Mackintosh	Vicepresidente
Stephen Cooper	
Philippe Danjou	
Martin Edelmann	
Patrick Finnegan	
Gary Kabureck	
Suzanne Lloyd	
Takatsugu Ochi	
Amaro Luiz de Oliveira Gomes	
Darrel Scott	
Chungwoo Suh	
Mary Tokar	
Wei-Guo Zhang	

Fundamentos de las Conclusiones del Proyecto de Norma

Estos Fundamentos de las Conclusiones acompañan, pero no forman parte de las modificaciones propuestas.

Unidad de registro y medición del valor razonable cuando los datos de entrada de Nivel 1 están disponibles

- FC1 Después de la emisión de la NIIF 13 *Medición del Valor Razonable*, el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) recibió preguntas sobre la unidad de registro para activos financieros que son inversiones en subsidiarias, negocios conjuntos o asociadas. Se preguntaba al IASB si la unidad de registro de estas inversiones era la inversión en su conjunto o los instrumentos financieros individuales incluidos en esa inversión (véanse los párrafos FC3 a FC7) y la interacción entre las guías de la NIIF 13 sobre el uso de los datos de entrada de Nivel 1 y la unidad de registro de dichas inversiones (véanse los párrafos FC8 a FC14).
- FC2 El IASB recibió también una pregunta similar sobre la interacción entre el uso de los datos de entrada de Nivel 1 y la medición del importe recuperable sobre la base del valor razonable menos los costos de disposición de una unidad generadora de efectivo (UGE) cuando ésta corresponde a una entidad que cotiza en un mercado activo (UGE cotizada—véanse los párrafos FC15 a FC19). Además, el IASB también recibió preguntas relacionadas con la aplicación de la excepción del párrafo 48 de la NIIF 13 (véanse los párrafos FC20 a FC29).

La unidad de registro para inversiones en subsidiarias, negocios conjuntos y asociadas

- FC3 El IASB entendió que la pregunta sobre la unidad de registro para inversiones en subsidiarias, negocios conjuntos y asociadas que están dentro del alcance de la NIIF 10 *Estados Financieros Consolidados*, de la NIC 27 *Estados Financieros Separados* y de la NIC 28 *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos* se planteaba porque los requerimientos de medición para esas inversiones en dichas Normas hacen referencia a la NIIF 9 *Instrumentos Financieros*, y la NIIF 9 hace referencia a la medición del valor razonable de instrumentos financieros individuales. En concreto, la pregunta que se le hacía al IASB era si dichas referencias a la NIIF 9 se referían solo a la base de medición de las inversiones (por ejemplo, valor razonable con cambios en resultados) o si también incluían la unidad de registro de esas inversiones (es decir, los instrumentos financieros individuales que forman la inversión).
- FC4 Los requerimientos de dichas Normas son:
- (a) La NIIF 10, que establece que una entidad de inversión debería "medir sus inversiones en ciertas subsidiarias al valor razonable con cambios en resultados de acuerdo con la NIIF 9" y la NIC 28 que establece que una "entidad puede optar por medir las inversiones en... asociadas y negocios conjuntos al valor razonable con cambios en resultados de acuerdo con la NIIF 9", y
 - (b) la NIC 27 que señala que "cuando una entidad elabore estados financieros separados, contabilizará las inversiones en subsidiarias, negocios conjuntos y asociadas bien: al (a) costo o (b) de acuerdo con la NIIF 9".
- FC5 El IASB destacó que las referencias a la NIIF 9 en esos requerimientos pretendía asegurar que las entidades utilizan los requerimientos de la NIIF 9 al:
- (a) Medir las inversiones a valor razonable con cambios en resultados. Haciendo referencia a la NIIF 9 en lugar de simplemente señalando que la medición era a valor razonable con cambios en resultados, se pretendía que se aplicaran todos los requerimientos de la NIIF 9 relevantes para esta medición. Por ejemplo, el tratamiento de las diferencias entre el valor razonable en el reconocimiento inicial y el precio de transacción serían de acuerdo con la NIIF 9.
 - (b) Contabilizar estas inversiones en los estados financieros separados de la entidad (por ejemplo, midiendo dichas inversiones a valor razonable con cambios en resultados o haciendo una elección irrevocable en el reconocimiento inicial de presentar en otro resultado integral los cambios posteriores en el valor razonable de dichas inversiones, cuando se permita).
- FC6 El IASB destacó que la naturaleza de la relación de una entidad con una participada, basada en el nivel de control o influencia en dicha participada, es la característica relevante para que esas inversiones se incluyan dentro del alcance de las NIIF 10, NIC 27 y NIC 28. En consecuencia, esa característica (es decir, el nivel de control o influencia) destacaría que la unidad de registro relevante en dichas Normas es la inversión a la

que se aplica esa característica clave, en lugar de los instrumentos financieros individuales que forman la inversión.

- FC7 Por consiguiente, sobre la base del argumento señalado en el párrafo FC6 y los requerimientos actuales de las NIIF 10, NIC 27 y NIC 28 (véase el párrafo FC4), el IASB concluyó que la unidad de registro es la inversión en su conjunto. Las referencias a la NIIF 9 deben interpretarse como que se refieren a la base de medición y como que prescriben que una entidad debe aplicar todos los requerimientos de contabilización de esa Norma, tal como las mencionadas en el párrafo FC5.

Interacción entre los datos de entrada de Nivel 1 y la unidad de registro para inversiones en subsidiarias, negocios conjuntos y asociadas

- FC8 Al tratar la interacción entre los requerimientos de los párrafos 69 y 80 de la NIIF 13 sobre el uso de los datos de entrada de Nivel 1 y la unidad de registro para inversiones en subsidiarias, negocios conjuntos y asociadas, el IASB entendió que había diferentes puntos de vista sobre la forma en que una entidad debería medir el valor razonable de las inversiones que cotizan en un mercado activo (inversiones cotizadas). Esas opiniones fueron provocadas por diferentes interpretaciones de los requerimientos de los párrafos 69 y 80 de la NIIF 13, que daban lugar a dos enfoques distintos para medir las inversiones cotizadas a valor razonable:

- (a) Un punto de vista consideraba que no había datos de entrada de Nivel 1 para la unidad de registro (es decir, la inversión en su conjunto). Por consiguiente, para los que apoyaban este punto de vista, no hay disponible un precio de Nivel 1 aplicable y, por ello, el valor razonable de la inversión debe medirse utilizando una técnica de valoración o ajustando el precio de Nivel 1 para reflejar las diferencias entre la inversión y los instrumentos financieros individuales subyacentes.
- (b) Una segundo punto de vista consideraba que, puesto que la inversión se compone de instrumentos financieros individuales que tienen un precio de Nivel 1, ese precio de Nivel 1 debe utilizarse siguiendo los principios en la NIIF 13 y la medición del valor razonable de dichas inversiones sería el producto del precio cotizado (P) multiplicado por la cantidad de instrumentos financieros mantenidos (Q), o $P \times Q$ sin ajustes.

- FC9 El IASB propone modificar las NIIF 10, NIC 27 y NIC 28 para aclarar que aun cuando la unidad de registro para inversiones en subsidiarias, negocios conjuntos y asociadas es la inversión en su conjunto, si dichas inversiones están formadas por instrumentos financieros que tienen un precio cotizado en un mercado activo (es decir, un dato de entrada de Nivel 1), la medición del valor razonable de dichas inversiones debe ser el producto del precio cotizado multiplicado por la cantidad de instrumentos financieros mantenidos sin ajustes (es decir, el segundo punto de vista del párrafo FC8).

- FC10 El IASB llegó a esta conclusión porque considera que las mediciones resultantes son más relevantes, objetivas y verificables cuando se basan en datos de entrada de Nivel 1 no ajustados (véase el párrafo FC168 de la NIIF 13). Además, las mediciones resultantes estarían alineadas de forma más cercana con los siguientes principios de la NIIF 13:

- (a) la maximización del uso de datos de entrada observables y relevantes y la minimización del uso de datos de entrada no observables (véase el párrafo 61 de la NIIF 13); y
- (b) los datos de entrada de Nivel 1 deben utilizarse sin ajustes, sea cual sea la forma en que estén disponibles (véase los párrafos 69, 77 y 80 de la NIIF 13).

- FC11 Además, el IASB destacó que la medición de las participaciones controladoras a valor razonable ha pasado a ser más relevante después de las modificaciones a la NIIF 10 sobre las entidades de inversión. A este respecto, el IASB destacó que, de acuerdo con la NIIF 10, una entidad de inversión, u otros miembros del grupo que contiene la entidad, no deberían obtener beneficios de sus participadas que no estuvieran disponibles para otros inversores de la participada (véanse los párrafos B85I y FC242 de la NIIF 10). Las mediciones resultantes de estas modificaciones propuestas serían congruentes con las modificaciones de las entidades de inversión impidiendo la introducción de ajustes de prima de control a los datos de entrada de Nivel 1.

- FC12 El IASB destacó que el efecto principal de las modificaciones propuestas sería sobre entidades tales como entidades de inversión que midan las subsidiarias, negocios conjuntos y asociadas a valor razonable en sus estados financieros consolidados. En la mayoría de los otros casos, esta medición solo se aplicaría en los estados financieros separados como una elección de la entidad. Por consiguiente, el IASB considera que las modificaciones propuestas que afectan a las mediciones del valor razonable de Nivel 1 tendrán efectos limitados. Esto se debe también a que:

- (a) sobre la base de la información recibida durante el proyecto de Entidades de Inversión, la mayoría de las inversiones mantenidas por las entidades de inversión darán lugar a mediciones del valor razonable de Nivel 2 y Nivel 3; y
 - (b) las entidades con inversiones cotizadas y entidades de inversión con inversiones cotizadas (sobre la base de los argumentos del párrafo FC11) pueden estar ya aplicando los requerimientos de medición de la NIIF 13 de forma congruente con estas modificaciones propuestas.
- FC13 El IASB también consideró si las modificaciones propuestas deberían incluir requerimientos de revelar información adicional. El IASB concluyó que los requerimientos de información a revelar de la NIIF 13 eran suficientes y que no era necesario revelar información adicional.
- FC14 El IASB también propone realizar la misma aclaración en la NIIF 12 *Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades* (véase el párrafo FC9). El IASB también consideró realizar modificaciones similares en la NIIF 3 *Combinaciones de Negocios* para aclarar que la medición del valor razonable de participaciones no controladoras o inversiones en patrimonio mantenidas con anterioridad cotizadas en un mercado activo (participaciones no controladoras cotizadas e inversiones en patrimonio cotizadas mantenidas con anterioridad) deben ser el producto del precio cotizado multiplicado por la cantidad de instrumentos financieros mantenidos por las participaciones no controladoras cotizadas o inversiones en patrimonio cotizadas mantenidas con anterioridad, sin ajustes. El IASB, sin embargo, concluyó que estas modificaciones potenciales se tratarían mejor como parte de la Revisión posterior a la Implementación de la NIIF 3 y, por ello, este Proyecto de Norma no propone modificar esa Norma.

Medición del valor razonable de una UGE que corresponde a una entidad cotizada

- FC15 El IASB también trató la forma en que debe medirse el importe recuperable de una UGE medido sobre la base del valor razonable menos los costos de disposición cuando la UGE corresponde a una entidad que cotiza en un mercado activo (UGE cotizada). El IASB destacó que los dos puntos de vista señalados en el párrafo FC8 también se aplicarían a la medición del importe recuperable de las UGE cotizadas sobre la base del valor razonable menos los costos de disposición.
- FC16 El IASB observó que según el primer punto de vista, el valor razonable de una UGE cotizada reflejaría las características de la UGE en su conjunto (por ejemplo, su valor razonable reflejaría el valor del control, si fuera aplicable) y daría lugar a mediciones para las cuales los datos de entrada de Nivel 1 se ajustarían o se utilizaría otra técnica de valoración (por ejemplo, el método de los flujos de efectivo descontados).
- FC17 El IASB observó que, según el segundo punto de vista establecido en el párrafo FC8, la medición del valor razonable de una UGE cotizada se determinaría utilizando datos de entrada de Nivel 1 sin ajustar.
- FC18 El IASB propone modificar la NIC 36 para aclarar que el importe recuperable de una UGE cotizada medida sobre la base del valor razonable menos los costos de disposición debe medirse multiplicando el precio de Nivel 1 (P) por la cantidad de instrumentos financieros que forman la inversión mantenida (Q) o $P \times Q$, sin ajustes, lo que es congruente con el párrafo 80 de la NIIF 13. Los costos de disposición se deducen del importe del valor razonable medido sobre esta base.
- FC19 Esto alinearía la medición del valor razonable de una UGE cotizada con la medición del valor razonable de una inversión cotizada (véanse los párrafos FC8 a FC14). El IASB reconoció que el precio de los instrumentos financieros individuales puede no verse por algunos como representativo del valor razonable de la UGE en su conjunto. Sin embargo, la NIIF 13 prioriza el uso de datos de entrada de Nivel 1 debido a la relevancia y verificabilidad de las mediciones del valor razonable. Por consiguiente, el IASB decidió que, en congruencia con esos requerimientos, una UGE cotizada debe medirse utilizando los precios cotizados para los instrumentos financieros individuales.

Aplicación a activos financieros y pasivos financieros con posiciones compensadoras en riesgos de mercado o riesgo crediticio de la contraparte

- FC20 Al IASB le solicitaron que tratara los diferentes puntos de vista sobre la forma en que una entidad debería medir el valor razonable de la exposición neta de una entidad a los riesgos de mercado que surgen de un grupo de activos financieros y pasivos financieros cuyos riesgos de mercado son básicamente los mismos. También se han percibido conflictos al tratar de conciliar la unidad de registro (instrumentos financieros individuales) con la medición de la exposición al riesgo de una entidad que surge de un grupo de activos financieros y pasivos financieros sobre una base neta, concretamente cuando ese grupo incluye instrumentos

- financieros cuya medición del valor razonable se clasificaría dentro del Nivel 1 de la jerarquía del valor razonable.
- FC21 Un punto de vista daría lugar a la medición de cada uno de los activos financieros y pasivos financieros dentro de ese grupo sobre la base de sus precios de Nivel 1. Los que apoyaban este punto de vista no aplicarían la excepción del párrafo 48 de la NIIF 13 cuando la medición del valor razonable de los instrumentos financieros en el grupo de activos financieros y pasivos financieros cuyos riesgos de mercado son básicamente iguales se clasifica dentro del Nivel 1 de la jerarquía del valor razonable. Los que apoyan este punto de vista argumentan que la existencia de precios de Nivel 1 impediría que una entidad aplicase la excepción del párrafo 48 de la NIIF 13.
- FC22 Un segundo punto de vista apoya la aplicación de la excepción del párrafo 48 de la NIIF 13 al medir exposición neta a los riesgos de mercado que surge de un grupo de activos financieros y pasivos financieros cuyos riesgos de mercado son sustancialmente los mismos y cuya medición del valor razonable está clasificada dentro del Nivel 1 de la jerarquía del valor razonable. Según este punto de vista, una entidad aplicaría la excepción del párrafo 48 a este grupo de activos financieros y pasivos financieros y mediría la exposición neta al riesgo considerando el número de instrumentos financieros que forman la posición neta multiplicada por los precios de Nivel 1 correspondientes.
- FC23 Un tercer punto de vista considera que la unidad de medición es la exposición neta al riesgo para la cual no existen datos de entrada de Nivel 1 disponibles. Como resultado, el valor razonable de la exposición neta al riesgo debe medirse aplicando una técnica de valoración que considere sus características. De acuerdo con este punto de vista, la medición del valor razonable debe basarse en la posición neta medida de acuerdo con los precios de Nivel 1 correspondientes ajustados por primas o descuentos si se considera que son características de la unidad de medición (es decir, la exposición neta al riesgo).
- FC24 En sus debates el IASB destacó que la razón principal para introducir la excepción del párrafo 48 de la NIIF 13 fue alinear la valoración de los instrumentos financieros para la presentación de la información financiera de las prácticas de gestión de riesgo interna de una entidad. Además, la excepción del párrafo 48 se introdujo en la NIIF 13 por las siguientes razones:
- (a) Las entidades generalmente no gestionan su exposición a los riesgos de mercado y crediticios que surgen de los instrumentos financieros sobre la base de cada instrumento financiero individual. En su lugar, las exposiciones al riesgo se gestionan, a menudo sobre una base de cartera (es decir, las entidades no gestionan todos los activos financieros individuales y los pasivos financieros individuales, sino que gestionan la exposición al riesgo que surge de la posición neta de la cartera de activos financieros y los pasivos financieros). Además, estas exposiciones no se gestionan mediante la venta de un activo financiero o la transferencia de un pasivo financiero, sino que se hace realizando compensaciones de posiciones de riesgo a través de otros instrumentos financieros. Por consiguiente, la excepción del párrafo 48 de la NIIF 13 permite que las entidades midan el valor razonable de un grupo de activos financieros y pasivos financieros de forma congruente con la forma en que los participantes del mercado fijarían el precio de estas exposiciones netas al riesgo.
 - (b) Tener una base de valoración congruente para todos los instrumentos financieros para los cuales las entidades puedan identificar las compensaciones naturales y gestionar su riesgo de forma que maximicen el valor de una entidad.
 - (c) Mantener la práctica existente según la NIC 39 *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición* [véase el párrafo FC27(a)].
- FC25 El IASB consideró que para responder la pregunta planteada (véase el párrafo FC20) es necesario tratar el precio apropiado (P) y la cantidad adecuada de instrumentos financieros (Q) que se va a utilizar al aplicar el párrafo 48 de la NIIF 13 a un grupo de activos financieros y pasivos financieros cuyos riesgos de mercado son sustancialmente los mismos y cuya medición del valor razonable se clasifica dentro del Nivel 1 de la jerarquía del valor razonable. En relación con P, el IASB consideró que los precios de Nivel 1 son los precios a considerar, debido a los principios siguientes de la NIIF 13:
- (a) la maximización del uso de datos de entrada observables y relevantes y la minimización del uso de datos de entrada no observables (véase el párrafo 61 de la NIIF 13); y
 - (b) los datos de entrada de Nivel 1 deben utilizarse sin ajustes, siempre que estén disponibles (véase los párrafos 69, 77 y 80 de la NIIF 13).
- FC26 En relación a Q, el IASB consideró que la cantidad de instrumentos financieros debería reflejar la posición neta porque:
- (a) los riesgos de mercado de los activos financieros y pasivos financieros son sustancialmente los mismos y, en consecuencia, pueden compensarse; y

- (b) la posición neta refleja la forma en que una entidad saldría de esta exposición o la cerraría al riesgo pendiente.
- FC27 Las conclusiones alcanzadas por el IASB sobre P y Q apoyan el segundo punto de vista del párrafo FC22. El IASB consideró los siguientes factores adicionales:
- (a) El segundo punto de vista representa una continuidad con la práctica según la NIC 39 y la NIIF 9, las cuales no tenía intención el IASB de cambiar al emitir la NIIF 13. La NIC 39 y la NIIF 9 permiten que una entidad tenga en cuenta los efectos de compensar las posiciones dentro del mismo riesgo (o riesgos) de mercado al medir el valor razonable de un activo financiero o pasivo financiero, lo que también se extendía al riesgo crediticio por analogía por algunas entidades (véase el párrafo FC110 de la NIIF 13). Podría surgir una diferencia en la medición según la NIC 39 y el segundo punto de vista si hubiera una diferencia entre el precio de compra o de venta y el precio dentro del diferencial de los precios de compra y venta que sea el más representativo del valor razonable.
- (b) El tercer punto de vista del párrafo FC23 incorpora ajustes por primas o descuentos a los datos de entrada de Nivel 1, que no están permitidos en una medición del valor razonable de acuerdo con la NIIF 13 (véanse los párrafos, 69, 77 y 80 de la NIIF 13).
- (c) La medición procedente del segundo punto de vista es la que maximiza el valor de una entidad, que se alinearía con la suposición de que los participantes de mercado actúan en su mejor interés económico, lo cual es congruente con los requerimientos de la NIIF 13 (véase el párrafo 22 de la NIIF 13).
- FC28 Por consiguiente, el IASB concluyó que si una entidad opta por utilizar la excepción del párrafo 48 de la NIIF 13, la medición apropiada del valor razonable de la exposición neta al riesgo que surge de un grupo de activos financieros y pasivos financieros cuyos riesgos de mercado son sustancialmente los mismos, y cuya medición del valor razonable se clasifica dentro del Nivel 1 de la jerarquía del valor razonable, sería provista por el segundo punto de vista. De acuerdo con este punto de vista, una entidad multiplicaría los instrumentos financieros incluidos en la posición neta resultante por el precio de Nivel 1 correspondiente.
- FC29 El IASB adicionalmente concluyó que si una entidad aplica la excepción del párrafo 48 de la NIIF 13, el segundo punto de vista procedería de la aplicación de los principios de medición de la NIIF 13, como se señalaba en los párrafos FC25 a FC27. Por consiguiente, el IASB concluyó que las modificaciones a la NIIF 13 no necesitaban aclarar la aplicación de la excepción del párrafo 48 para el caso específico tratado. Sin embargo, dado que la existencia de los diferentes puntos de vista podría dañar la aplicación congruente de la Norma, el IASB decidió proponer la introducción de un ejemplo para ilustrar la aplicación del párrafo 48.

Disposiciones de transición para el Proyecto de Norma *Medición de las Inversiones Cotizadas en Subsidiarias, Negocios Conjuntos y Asociadas a Valor Razonable* (Modificaciones propuestas a las NIIF 10, NIIF 12, NIC 27, NIC 28 y NIC 36 y Ejemplos ilustrativos de la NIIF 13)

- FC30 El IASB destacó que los efectos que estas modificaciones pueden tener sobre las mediciones del valor razonable de las inversiones cotizadas o UGE cotizada de una entidad son similares a cualquier cambio que pudo causar la implementación de la NIIF 13 en la forma en que las entidades miden el valor razonable. En el párrafo FC229 de la NIIF 13 el IASB concluyó que la NIIF 13 debe aplicarse de forma prospectiva en la misma forma que un cambio en una estimación contable, porque un cambio en los métodos utilizados para medir el valor razonable sería inseparable de un cambio en las mediciones del valor razonable.
- FC31 En el caso de las inversiones cotizadas, el IASB propuso que una entidad debería ajustar sus saldos iniciales de ganancias acumuladas (u otro componente del patrimonio, según proceda) para contabilizar las diferencias entre el importe en libros anterior de las inversiones cotizadas en subsidiarias, negocios conjuntos y asociadas y el importe en libros de esas inversiones cotizadas al comienzo del periodo de presentación en el que las modificaciones se apliquen por primera vez. El IASB consideró que esa disposición de transición permitiría a los usuarios de los estados financieros distinguir entre el efecto de las modificaciones en periodos de presentación anteriores del efecto de las modificaciones en el periodo de presentación en el cual las modificaciones se aplican por primera vez.
- FC32 El IASB también propone que una entidad debería revelar el efecto de las modificaciones reconocidas en sus saldos iniciales de ganancias acumuladas (u otro componente de patrimonio, según proceda) para el periodo de presentación en el cual las modificaciones se aplican por primera vez.

- FC33 En el caso de UGE cotizadas, el IASB propone que las modificaciones con respecto a la medición del importe recuperable sobre la base del valor razonable menos los costos de disposición deben aplicarse prospectivamente, porque la aplicación retroactiva:
- (a) Podría conducir a una reversión del deterioro de valor de la plusvalía, lo cual entraría en conflicto con los requerimientos del párrafo 124 de la NIC 36, que prohíbe la reversión, en un periodo posterior, de una pérdida por deterioro reconocida para la plusvalía.
 - (b) Podría dar lugar a costos indebidos, porque puede provocar que las entidades cambien la base de los activos ajustando la amortización y los correspondientes saldos de amortización acumulada como consecuencia de las pérdidas de valor reconocidas en periodos de presentación anteriores siendo total o parcialmente revertidas o reconocidas o incrementadas.
 - (c) Podría no dar lugar a información útil. El IASB consideró que la utilidad de la información sobre el impacto de las modificaciones propuestas sobre las pérdidas por deterioro de valor de periodos de presentación anteriores podría verse limitada a solo los casos en los que una entidad haya incurrido, o revertido, en una pérdida por deterioro de valor durante el periodo de presentación en el que se implementen las modificaciones. Por consiguiente, el IASB propone que las entidades que hayan reconocido una pérdida por deterioro de valor o la reversión de una pérdida por deterioro de valor durante el periodo en el que se aplican por primera vez las modificaciones deberían proporcionar información cuantitativa sobre el impacto en el importe de la pérdida por deterioro de valor (es decir, el importe de la pérdida por deterioro de valor o la reversión de la pérdida por deterioro de valor, si la hubiera, que la entidad haya reconocido) en el periodo de presentación inmediatamente anterior presentado en la medida en que las modificaciones se hayan aplicado en ese periodo.
- FC34 Como se menciona en el párrafo FC14, el IASB también destacó que las aclaraciones sobre las mediciones del valor razonable de inversiones cotizadas en la NIIF 10, NIC 27 y NIC 28 deberían ampliarse también a la NIIF 12. En el caso de las modificaciones propuestas a la NIIF 12, el IASB concluyó que la aplicación prospectiva es la más apropiada, porque la información a revelar requerida para las inversiones cotizadas en la fecha de transición (véase el párrafo FC32) compensará cualquier carencia de compatibilidad entre la información a revelar proporcionada en el periodo de presentación en el que se apliquen por primera vez las modificaciones propuestas y el periodo de presentación inmediatamente anterior. Por consiguiente, el IASB concluyó que, en el caso de la NIIF 12 no es necesaria la aplicación retroactiva de las modificaciones propuestas.
- FC35 El IASB también propone que se deba permitir a una entidad aplicar de forma anticipada las modificaciones propuestas en cada una de las Normas. Sin embargo, si una entidad aplica de forma anticipada las modificaciones propuestas en cualquiera de las Normas, debe también aplicar al mismo tiempo las otras modificaciones propuestas en las otras Normas. Esto es así porque la aplicación de las modificaciones propuestas a algunas, pero no a todas las Normas, podría causar una confusión no justificada y una ausencia de comparabilidad entre estados financieros.

Opinión en contrario

- OC1 El Sr. Edelmann votó en contra de la publicación del Proyecto de Norma *Medición de las Inversiones Cotizadas en Subsidiarias, Negocios Conjuntos y Asociadas a Valor Razonable* (Modificaciones propuestas a las NIIF 10, NIIF 12, NIC 27, NIC 28 y NIC 36 y Ejemplos ilustrativos de la NIIF 13) porque discrepa de dos conclusiones sustanciales alcanzadas por el IASB, concretamente que:
- (a) la medición del valor razonable de una inversión en subsidiarias, negocios conjuntos y asociadas compuesta por instrumentos financieros cotizados en un mercado activo debe ser el producto del precio cotizado de los instrumentos financieros (P) multiplicado por la cantidad (Q) de instrumentos financieros mantenidos (es decir, $P \times Q$); y
 - (b) el importe recuperable de las UGE que corresponden a entidades que cotizan en un mercado activo medido sobre la base del valor razonable menos los costos de disposición deben basarse en el producto de su precio cotizado (P) multiplicado por la cantidad (Q) de instrumentos financieros mantenidos (es decir, $P \times Q$).
- OC2 El Sr. Edelmann está de acuerdo con la conclusión del IASB de que la unidad de registro es la inversión en conjunto en lugar de los instrumentos financieros individuales que forman dicha inversión. En consecuencia, el Sr. Edelmann considera que la unidad de registro utilizada para la medición del valor razonable debe ser también la inversión en su conjunto y no los instrumentos financieros que subyacen, los cuales no son "el activo" que se mide a valor razonable. Por consiguiente, los datos de entrada de Nivel 1 de los instrumentos financieros individuales no pueden ser el único determinante del valor razonable de la inversión. En su lugar, el valor razonable de las inversiones deben medirse ya sea utilizando otra técnica de valoración o ajustando el dato de entrada de Nivel 1 para reflejar las diferencias de precio entre la inversión en su conjunto y los instrumentos financieros individuales subyacentes.